



## N° 1986

Fuente: Gaceta Digital de la Imprenta Nacional

### Gaceta N° 93 de Viernes 16-05-14

**CLIC EN LETRAS O NÚMEROS EN CELESTE PARA ABRIR**

## ALCANCE DIGITAL

### LEYES

#### N° 9238

APROBACIÓN DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

#### N° 9241

MODIFICACIÓN DE LA LEY N.° 9193, LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2014, Y PRIMER PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2014

## PODER EJECUTIVO

### DECRETOS N° 38375

OFICIALIZACIÓN DE LA NORMA NACIONAL DE SOPORTE NUTRICIONAL EN LA PERSONA CON CÁNCER

- [Alcance número 16A](#)
- [Alcance número 16B](#)
- [Alcance número 16C](#)
- [Alcance número 16D](#)
- [Alcance número 16E](#)
- [Alcance número 16F](#)

## LA GACETA

## No se publican leyes

# PODER EJECUTIVO

## Decretos Ejecutivos

### Nº 38388-MICITT

---

#### Declaratoria de Interés: “Del Punto de Intercambio de Tráfico de Internet de la Academia Nacional de Ciencias”

Artículo 1º—Con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, Nº 7169, se declara de interés público el Punto de Intercambio de Tráfico de Internet de la Unidad Especializada NIC-Internet Costa Rica de la Academia Nacional de Ciencias.

Artículo 2º—Se insta a las entidades públicas y privadas, que integran el Sector Telecomunicaciones y del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, a contribuir con el aporte de recursos económicos, logísticos y técnicos para el desarrollo y administración de este punto de intercambio de tráfico; así como a los operadores y proveedores de Internet, servicios y contenido que se integren a este servicio.

### Nº 38398-JP

---

SE DECLARA ZONA CATASTRADA LOS DISTRITOS PRIMERO TRES RÍOS, SEGUNDO SAN DIEGO, TERCERO SAN JUAN, CUARTO SAN RAFAEL, QUINTO CONCEPCIÓN, SEXTO DULCE NOMBRE, SÉTIMO SAN RAMÓN, OCTAVO RÍO AZUL DEL CANTÓN 03 LA UNIÓN DE LA PROVINCIA 03 CARTAGO

### Nº 38399-JP

---

SE DECLARA ZONA CATASTRADA LOS DISTRITOS PRIMERO MIRAMAR, SEGUNDO LA UNIÓN Y TERCERO SAN ISIDRO DEL CANTÓN 04 MONTES DE ORO DE LA PROVINCIA 06 PUNTARENAS

## DIRECTRIZ

Nº 069-MICITT LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

Emiten la siguiente DIRECTRIZ

### A la Superintendencia de Telecomunicaciones

Artículo 1º—**Ámbito de aplicación.** La presente Directriz establece los lineamientos que la Superintendencia de Telecomunicaciones considerará para establecer un Plan de canalización conforme los canales asignados, las nuevas solicitudes que se reciban,



## **REGLAMENTOS**

### **INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES**

MODIFÍCANSE LOS ARTÍCULOS 29, 55 DEL REGLAMENTO DE BECAS Y OTRAS FACILIDADES PARA EL DESARROLLO DEL RECURSO HUMANO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

### **AVISOS**

### **COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA**

COMUNICA:

La Junta de Gobierno en la sesión ordinaria 2014-04-09 celebrada el 9 de abril del 2014, aprobó la siguiente Normativa que regularía el proceso, condiciones, y aspectos importantes de quienes soliciten el retiro voluntario para modificar su condición a inactivo (actualmente E.3), del ejercicio profesional como médico, especialista y/o subespecialista y autorizado sea éste profesional afín y/o tecnólogo:

NORMATIVA QUE REGULA EL RETIRO VOLUNTARIO (CONDICIÓN INACTIVO) DE LOS AGREMIADOS Y AUTORIZADOS DEL COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

### **MUNICIPALIDAD DE TIBÁS**

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTOS DEL COMITÉ CANTONAL DEL DEPORTES DE TIBÁS

### **MUNICIPALIDAD DE POÁS**

REGLAMENTO DE PARQUES, ZONAS VERDES Y ZONAS RECREATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE POÁS

REGLAMENTO DE LA MUNICIPALIDAD DE POÁS, POR LA OMISIÓN DE DEBERES DE LOS MUNÍCIPIES DE LA LEY 7600 Y LOS ARTÍCULOS 75 Y 76 DEL CÓDIGO MUNICIPAL

### **MUNICIPALIDAD SAN ISIDRO DE HEREDIA**

REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

### **MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ**

REFORMA AL REGLAMENTO SOBRE LA REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO EN EL CANTÓN DE POCOCÍ



- AVISOS
  - MUNICIPALIDADES
- 

## **INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

- INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
  - UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
  - CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
  - PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
  - AUTORIDAD REGULADORA
  - DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
- 

## **RÉGIMEN MUNICIPAL**

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

## **AVISOS**

### **COLEGIO DE PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONÓMICAS DE COSTA RICA**

Asamblea general ordinaria N° 094-2014

Viernes 27 de junio de 2014

Agenda:

Apertura en primera convocatoria de la asamblea general ordinaria N° 094-2014 a celebrarse en la sede del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica, el 27 de junio de 2014, a las 7:30 horas.

Asamblea General Extraordinaria N° 093-2014

Viernes 20 de junio de 2014

Agenda:

1. Apertura, en primera convocatoria, de la asamblea general extraordinaria N° 093-2014 a celebrarse en la sede del Colegio de Profesionales en Ciencias Económicas de Costa Rica, situada al costado sur de la Rotonda de La Bandera, en San Pedro de Montes de Oca, el viernes 20 de junio de 2014, a las 17:00 horas.

- CONVOCATORIAS
- AVISOS

## **NOTIFICACIONES**

NOTIFICACIONES

# **BOLETÍN JUDICIAL**

## **SECRETARÍA GENERAL**

### **CIRCULAR Nº 66-2014**

Asunto: Lista de abogadas y abogados suspendidos en el ejercicio de su profesión, actualizada al 6 de abril de 2014.

### **CIRCULAR Nº 67-2014**

Asunto: Obligación de enviar oportuna y correctamente las estadísticas al Departamento de Planificación.

### **CIRCULAR Nº 68-2014**

Asunto: Modificación de la circular Nº 11-2014, sobre Lista de funcionarias y funcionarios del Departamento de Servicio al Usuario del Consejo de Seguridad Vial, autorizados para el trámite de certificaciones.

### **CIRCULAR Nº 69-2014**

Asunto: Reglas para la sucesión de una vacante permanente en la Presidencia o Vicepresidencia de la Corte.

### **CIRCULAR Nº 70-2014**

Asunto: "Protocolo de Manejo de la Oralidad en las Audiencias de los Procesos de Tránsito".

### **CIRCULAR Nº 71-2014**

Asunto: Obligación de participar en el Subprograma de Especialización 2014.

### **CIRCULAR Nº72-2014**

Asunto: Obligación de capacitarse en el uso del sistema informático denominado "Escritorio Virtual".

### **AVISO Nº 4-14**

Asunto: Aclaración del aviso 3-14, sobre "Lineamientos para la prestación del servicio en la modalidad de apertura efectiva para el período de cierre colectivo por vacaciones de Semana Santa del año 2014"

## **SALA CONSTITUCIONAL**

### **TERCERA PUBLICACIÓN**

ASUNTO: Acción de inconstitucionalidad

A LOS TRIBUNALES Y AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA HACE SABER:

Para los efectos del artículo 90 párrafo primero de la ley de la jurisdicción constitucional, que en la acción de inconstitucionalidad que se tramita con el número 11-000329-0007-CO promovida por Álvaro Sáenz Saborío, Confederación de Trabajadores Rerum Novarum, Gilbert Brown Young, Manuel Hernán Rodríguez Peyton, presidente de la Asociación Cámara Nacional de Agricultura y Agroindustria, Sergio Saborío Brenes, Sindicato Petroleros Químicos y Afines, Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado contra La Ley de Asociaciones N°218 de 8 de agosto de 1939, según reforma introducida por Ley N° 8901, publicada en *La Gaceta* N° 251 del 27 de diciembre de 2010, la cual reforma el artículo 10 de la Ley de Asociaciones, N° 218, de 8 de agosto de 1939, el Artículo 42 de la Ley de Asociaciones Solidaristas, N° 6970, de 7 de noviembre de 1984, los artículos 345, 347 y 358 del Código de Trabajo y el artículo 21 de la Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad, N° 3859, de 7 de abril de 1967, se ha dictado el voto número 2014-004630 de las dieciséis horas y cero minutos del dos de abril del dos mil catorce, que literalmente dice:

“Se declara sin lugar la acción. La Ley N° 8901 de 27 de diciembre de 2010 Ley de Porcentaje Mínimo de Mujeres no es inconstitucional siempre que se interprete que, los Órganos Directivos de las Asociaciones Civiles, Asociaciones Solidaristas, Asociaciones Comunales y Sindicatos, deben estar integrados respetando la paridad de género, de forma progresiva y siempre que ello sea posible conforme a la libertad ideológica, el derecho de asociación y según la conformación fáctica y proporcional que cada uno de los géneros lo permita en la asociación en cuestión. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial *La Gaceta* y publíquese íntegramente en el *Boletín Judicial*. Notifíquese esta resolución a la Procuraduría General de la República, a los accionantes y coadyuvantes. Comuníquese al representante del Ministerio de Trabajo. La Magistrada Garro Vargas pone una nota

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dentro de la acción de inconstitucionalidad N° 12-009520-0007-CO que promueve el Alcalde Municipal de Belén, se ha dictado la resolución que literalmente dice: “Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San José, a las diecisiete horas y dieciocho minutos del tres de abril del dos mil catorce. Por haberse resuelto la acción de inconstitucionalidad N° 12-003483-0007-CO, mediante sentencia N° 2013-012974 de las 16:21 horas del 25 de setiembre del 2013, désele curso a la presente acción. Se da curso a la acción de inconstitucionalidad interpuesta por Horacio Alvarado Bogantes, en su condición de Alcalde Municipal de Belén, para que se declare inconstitucional la Ley N° 7830 del 22 de setiembre de 1998 y la Ley N° 8794 del 12 de enero del 2010, por estimarlas contrarias a los artículos 121, inciso 13), 169, 170, 175 y 190 de la Constitución Política, porque en su aprobación no se consultó ni se otorgó audiencia a las municipalidades. Se confiere audiencia por quince días a la Procuraduría General de la República y a la Ministra de Comercio Exterior. Las normas se impugnan en cuanto extienden o prorrogan el plazo de vigencia de los incentivos previstos en los incisos d), g), Documento firmado

digitalmente por: y h), del artículo 20 de la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 de 23 de noviembre de 1990) -incluido el impuesto de patentes municipales-, y amplían el número de empresas beneficiarias, sin que para ello se haya consultado u otorgado audiencia a las distintas municipalidades del país. Explica que mediante la Ley N° 8794 del 12 de enero del 2010, de reforma de Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 de 23 de noviembre de 1990), se procuró atraer inversión al sector privado, abriendo la opción de que las empresas costarricenses se unieran al régimen (modificando el artículo 17 de la Ley N° 7210), y se pretendió cumplir los compromisos asumidos por el país en el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual obligaba a eliminar los incentivos ligados a las exportaciones de la industria procesadora, en un plazo de 8 años prorrogables. Refiere que los Transitorios I y II de Ley N° 8794 se refieren a los plazos de vigencia y a las empresas beneficiadas con el régimen de exenciones. Conforme a tales transitorios, el plazo previsto inicialmente de 10 años se subsume en un nuevo plazo de 8 años a partir de la suscripción del acuerdo por parte de Costa Rica, y se establece la posibilidad de prolongarse en el tiempo según Costa Rica accede a las prórrogas previstas en dicho acuerdo. Señala que el último plazo venció en el año 2007; sin embargo, el Consejo General del Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias decidió proseguir los procedimientos de prórroga del período de transición para la eliminación de los programas de subvenciones a la exportación de algunos países en desarrollo, y Costa Rica figura entre los países beneficiarios de ese acuerdo de prórroga. Tal determinación permite al Comité de Subvenciones seguir concediendo prórrogas del período de transición hasta el final del año 2013, con un período final de eliminación gradual de dos años, que finalizará no más tarde del 31 de diciembre del 2015. Ello ratifica la extensión de la exoneración del impuesto de patentes y de bienes inmuebles, regulada por el artículo 20, inciso d) y h), de la Ley de Régimen de Zonas Francas, respecto de las empresas enmarcadas en el inciso a) del artículo 17 de dicho cuerpo normativo. Agrega que, actualmente, empresas ubicadas en el cantón de Belén, amparadas por las certificaciones emitidas por la Promotora de Comercio Exterior (PROCOMER), se encuentren exentas de los mencionados tributos, en el tanto su condición original de beneficiarios del régimen de zona franca ha sido prorrogado con sustento en el artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, adicionado mediante la Ley N° 7830 del 22 de setiembre de 1998. Con ello se extienden los beneficios originalmente otorgados mediante la Ley N° 7210 por un plazo máximo de 10 años. Acusa que ni la Ley N° 7830, ni la Ley N° 8794, fueron consultadas a las municipalidades durante su proceso de aprobación. Estima que con ello se ha infringido el poder tributario originario de las municipalidades y la autonomía municipal, derivados de los artículos 121, inciso 13), y 170 de la Constitución Política. Sostiene, al efecto, que no es constitucionalmente válido que, de forma unilateral, la Asamblea Legislativa establezca exenciones respecto de los tributos municipales, en tanto que corresponde a las municipalidades la iniciativa para la creación, modificación o extinción de los tributos municipales -lo que incluye la creación u otorgamiento de exenciones-, y a la Asamblea Legislativas únicamente le corresponde un poder de "autorización" de carácter tutelar. Señala que esta Sala ha reconocido que la propia Constitución da solución a casos como el presente, al establecerse en su artículo 190 la obligación de oír a las instituciones autónomas cuando se discuten proyectos en que se regulen aspectos propios de su competencia; sin embargo, y como ya se indicó, en este caso no se otorgó previa audiencia a las municipalidades, de previo a aprobarse la Ley N° 7830 del 22 de setiembre de 1998 y la Ley N° 8794 del 12 de



enero del 2010, por lo que estima que son inconstitucionales, en tanto mantienen vigentes los incentivos contenidos en los incisos d), g) y h) del artículo 20 de la Ley de Régimen de Zonas Francas. Esta acción se admite por reunir los requisitos a que se refiere la Ley de la Jurisdicción Constitucional en sus artículos 73 a 79. La legitimación del accionante se fundamenta en que la presente acción pretende tutelar intereses colectivos y la autonomía municipal. Publíquese por tres veces consecutivas un aviso en el *Boletín Judicial* sobre la interposición de la acción, para que en los procesos o procedimientos en que se discuta la aplicación de lo cuestionado, no se dicte resolución final mientras la Sala no haya hecho el pronunciamiento del caso. Este aviso sólo afecta los procesos judiciales pendientes en los cuales se discuta la aplicación de lo impugnado y se advierte que lo único que no puede hacerse en dichos procesos, es dictar sentencia o bien, el acto en que haya de aplicarse lo cuestionado en el sentido en que lo ha sido. Igualmente, lo único que la acción suspende en vía administrativa es el dictado de la resolución final en los procedimientos tendentes a agotar esa vía, que son los que se inician con y a partir del recurso de alzada o de reposición interpuestos contra el acto final, salvo, claro está, que se trate de normas que deben aplicarse durante la tramitación, en cuyo caso la suspensión opera inmediatamente. Dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del citado aviso, podrán apersonarse quienes figuren como partes en asuntos pendientes a la fecha de interposición de esta acción, en los que se discuta la aplicación de lo impugnado o aquellos con interés legítimo, a fin de coadyuvar en cuanto a su procedencia o improcedencia, o para ampliar, en su caso, los motivos de inconstitucionalidad en relación con el asunto que les interese. Se hace saber además, que de conformidad con los artículos 81 y 82 de la Ley de Jurisdicción Constitucional y conforme lo ha resuelto en forma reiterada la Sala (resoluciones Nos. 0536-91, 0537-91, 0554-91 y 0881-91) esta publicación no suspende la vigencia de la norma en general, sino únicamente su aplicación en los casos y condiciones señaladas. Notifíquese. /Gilbert Armijo Sancho, Presidente/.”

[Boletín con Firma digital \(clic\)](#)